1634/07/04 - 1634/09/25

ID dokumentua: 0002612

Id_URI_eusk: 368933

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Sancho Plaza Beitia.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0273-009
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 49 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Sancho de Plaza Beitia, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0273-009
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 49 h

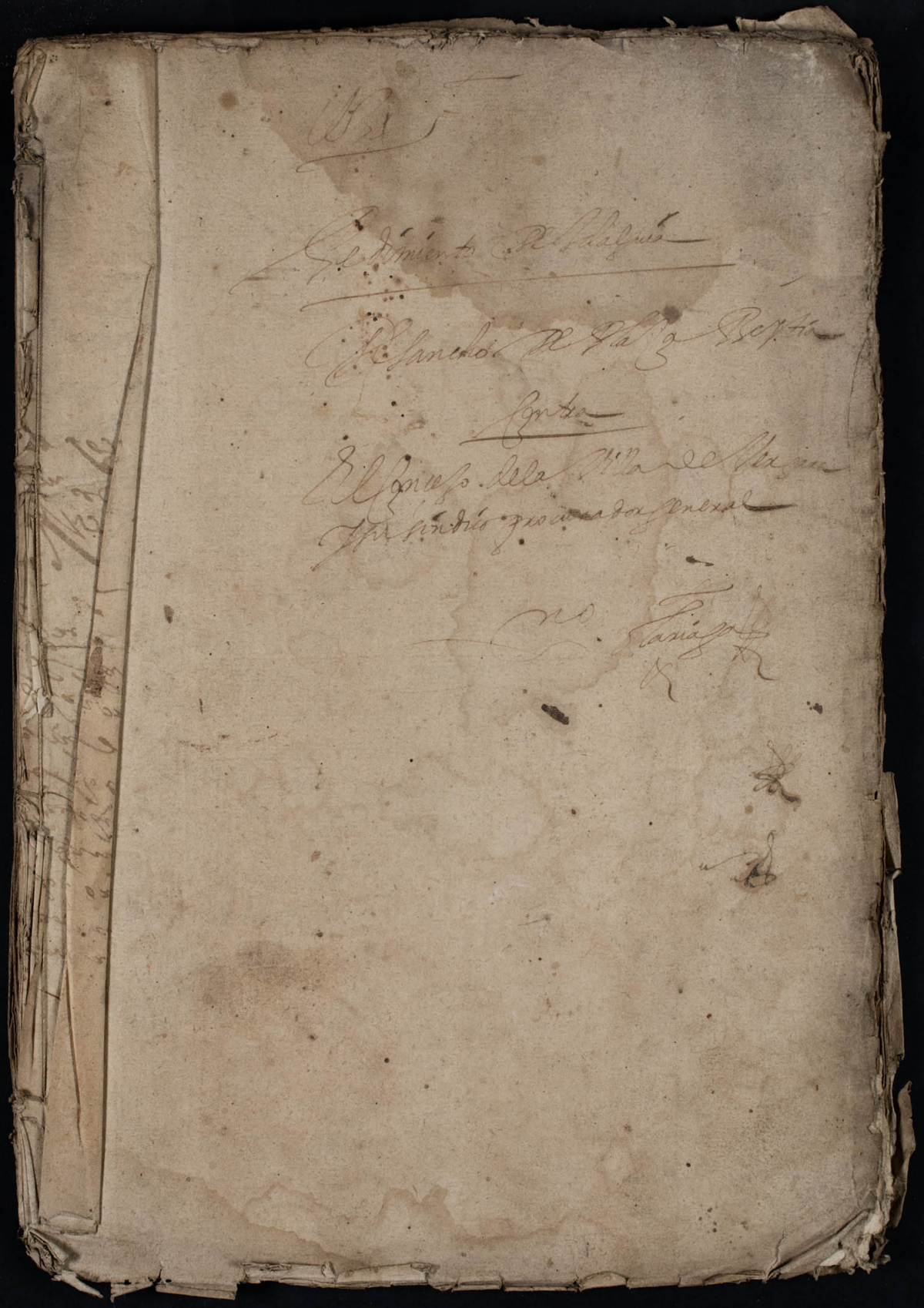

Sancho de Plaça Veitia morador en esta noble
villa de Vergara como mejor puedo y deuo parezco an
te V.m y digo que yo soy hijo legitimo de Pedro de Plaça
Veitia y catalina de ochoa y nieto de p.te de padre de lo
en dho. de Plaça Veitia y teresa de Ochoa ochoa y de p.te de madre de sancho
de ochoa ayala y mi madre de ochoa ayala legitima muger todos
difuntos vezinos que fueron de la ante y lessia de
nra. señora de begoña y por los dhos mis padres y
abuelos y demas ante pasados notorio noble hijo dal
go desangre limpio de toda macula y raça de gentios
y moros y penitenciados por el santo oficio oriji
nario del muy noble señorio de Vizcaya y descen
diente por linea Reto de varon de la casa de
plaça Veitia y de la de ochoa por parte materna de la dicha ochoa ayala
y vecino de la dicha ante y lessia de nra. seno
ra de begoña casado y ynfanzonado y por los mayo
res y conocidos de notorios nobles hijos dalgo desan
gre y por tales haviados y comunmente reputados
en toda la comarca y ybrecinto de genero de pechos
y contribuciones y los dhos mis padres y abuelos demas
antepasados en su tiempo y yo en el mio han estado y es
tan en tal reputacion y comun opinion y en posesion
de ser quasi de hijos dalgo de sangre y de ser admitidos
a los oficios y honores y a las demas reseñas y jun
tamientos y otros actos y que son admitidos en el
dho señorio y otras partes donde an biuido y

Notorios nobles hijos dalgo de tiempo y memo
rial a esta parte y concurren en mi todas las cali
dades de y dalguia y limpieza necessarias para
tener vezindad en las villas y lugares de esta
Muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa en
conformidad de la ordenança confirmada
della y de sus declaraciones y porque estoy
asentado en esta dha villa y pretendo la vezinda
me en ella pido y suplico a vm. mande que me di
ante y en forma aun que de lo suso dho se pres co, conça
tacion del sindico procurador general del conce
jo de los caualleros nobles hijos dalgo de esta dha
villa sea yo admitido a la vezindad de ella y
los honores y oficios de ella y a ser a mi muestra
de armas y asenar a la derecha ayuntamientos y actos
los demas actos a que se admiten los demas vezinos
hijos dalgo de esta dha villa y si en do necessario
los condene en caueza del dho sindico a que a los
y perpetua mente me admitan a la dha vezin
dad y me dexen y consientan goçar de todos los de
honores oficios y demas emolumentos pertenecien
tes a la dha vezindad, segun y como los demas
vezinos hijos dalgo los gocan sobre que pido ju
ticia y juro en forma y para ello etta =
otro si pido y suplico a vm. mande que el dho y

2

la causa saque de el archiuo de los papeles de esta
dha villa y traslado autentico de la dha ord
enança con firmada y sus declaraciones
con çitaçion del sindico para poner lo en este pe
dimiento por fundam.to de la juridicion
del mi. so bregue asi y en pido justiçia =

En la villa de Vergara a quatro dias del mes
de Julio de mill y seis çientos y treinta y
quatro años. ante el señor Jez mo. gerel de
Arriesse alcalde ordin.o de esta villa y su juris.on
por el Rey nro señor. por ante mi Joan de
olaçiça e.no de Rhma. y del numero de la
dha villa y fiel de su ayuntam.to parecio
Sancho de Olaçe y presento el pedim.to
de suso y la ordenança y pidio lo
en el contenido y justiçia = el dho s.r alcalde
admitio el dho pedim.to en quanto a lugar
sin perjuicio del ayuntamiento de Rhma. y
marido da testimonio = el concejo de los caualleros
nobles hijos dalgo de esta dha villa y su sindico
procurador general = y que en su nombre yo
el e.no pongan en estos autos el traslado signado
de la ordenança y declaraciones que
se piden = a lo qual probeio y firmo =

Antemi
Joan de olaçiça

Cabildo y Ayto.

En la villa de Vergara a quatro de Julio de mill
y seis.cos y treinta y quatro años y por el Sr. D.n Diego
Ygedim.o Santo de esta otra y.o dixo
q.e la casa de la hordenanza y de el Parecer
que se hizer a dor D.n Fernando de Ybarra
Sindico procurador general del Genero de los
Caualleros nobles hijos dalgo de esta dha villa
y dixo que lo/ya de quedar y fee =

Joan de Olaria

hordenan.a

3

Don carlos Por la gracia de Dios Rey de Romanos Emperador semper agusto Doña Joana su madre y Asimismo Don carlos Por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de navarra de granada de Toledo de Valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de Cordoua de corcega de Murcia de xaen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las yndias Islas y tierra firme del mar oceano Condes de barcelona señores de Biscaya y de Molina Duques de atenas y de neopatria Condes de Rusellon y de cerdeña Marqueses de oristan y de gociano Archiduques de austria duques de Borgoña y de brabante Condes de flandes y de tirol etta. Por quanto nos el Bachiller çaualla Corregidor de la Prouincia de guipuzcoa nos hizistes Relacion por vira peticion de que siendo que la dha prouincia es Montañosa cerca del Mar y no ha ordenanza que dispone que en la dha prouincia y villas y lugares della no sean admitidos por vezinos de la ninguna Persona que no sea hijo dalgo segun que y bien cosas mas largamente en la dha ordenanza se contiene y porque vos os a la dha prouincia nos suplico la mandasemos confirmar y aprouar como en la dha. merced. fuese. y tenor de la qual dha hordenanza es este que sigue = La experiencia ha mostrado por el concurso

De las Gentes estranas que a esta Provincia Concurrido
do los tiempos pasados Entre los quales se a Publicado
que ay muchos que no son hijos dalgo Y Porresto a esta
causa los que no estan en el Padron de la Limpieza Y nobleza
de los hijos dalgo de la Provincia Antes ocasion de
visitar Y traer en Lengua nra. Limpieza = Por ende
Pongo por aquella Y Ordenar nra Limpieza y nobleza
que los hijos dalgo pobladores naturales de la Provincia
tenemos hordenamos Y Mandamos que de aqui de
adelante En la dha provincia de Guipuzcoa Villas Y lu
gares della no se admita Ninguno que no sea hijo dalgo
Por Vecino o Alli no tenga domicilio o no naturaleza En la
dha Provincia Y cada Y quando Algunos de fuera parte
a la dha provincia Vinieren los Alcaldes hordinarios y
cada Vno En su Jurisdicion tengan Cargo de escudriñar Y
Y saber y quirir a Costado lo reconocer Y a los que no
fueren hijos dalgo Y no mostraren Su hidalguia los
echen de la Provincia Y que los Alcaldes tengan mu
cha diligencia En lo susodho so pena de Cada cien mil
maravedis Para los gastos de la Provincia Y si Pareciere que
Alguno Por falsa Informacion o De otra manera que
no siendo hijo dalgo Entre En la Provincia que luego
e incontinente sea echado della Y pierda todos los Vienes que
en ella Tubiere los quales se aplican la tercia parte
para el Acusador Y la otra tercia Parte para la posesion

Y la otra tercia Parte para Sus quitos entre el que
lo executare = Y que todo Vibo Por los de Nro consejo
fue acordado que debiamos mandar dar esta nra
Carta Y Nos tubimos lo Por bien y por ella
confirmamos Y Aprobamos la dha hordenanza que de
suso hay incorporada Y de que en guarde ordenada Y
Voluntad fuere y parde Y cumpla lo en ella contenido
= Y Mandamos a los de nro Consejo Presidente Y
Oydores de las nras audiencias Alcaldes Alguaciles
de Casa y Corte Y Chancillerias Y a todos los
corregidores asistentes Y otras Justicias Y Jueces qualesquier
assi de la dha provincia de Guipuzcoa como
de todas las otras ciudades villas y lugares de los
nuestros Reynos Y señorios y cada Vno dellos en su lugar
y Jurisdiccion que guarden y cumplan Y agan guardar
y cumplir lo en esta nra Carta contenido y los vnos ni
los otros no fagades ni fagan en ello Por alguna
manera so pena de la nra merced y de Diez mil mara
vedis para la nuestra Camara a cada Vno que lo contrario
hiciere dada En la noble villa de Valladolid sobre
se dias del mes de Julio año de el nacimiento de nro Sal
vador Jesucristo de mil y quinientos Y Veynte Y siete
Años = Rodrigo Portillo = Licenciatus aguirre = Doctor aguirre

Acuna Licenciatura Montiel Osbor = Licenciado me
dina = Y Ramiro de Carpio escriuano de camara
y su escriuania y catolicas magestades la fice escriuir por
su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Regis
trada Licenciatura ximenez = Por chanciller Juan gasto
de Andrada

Auto de Vista

En el Licenciado don diego Raba fiscal de Su Ma
gestad nuestros señores en esta su corte y chancilleria de Valla
dolid y parte de la prouincia de guipuzcoa y Gregorio de arbide
su Procurador de la obra

Visto este proceso y autos de los reales consejos presidente y
oydores de la Real audiencia de Su Magestad nuestro señor en
Valladolid a veynte de agosto de mil y seyscientos y ochen
ta y siete años dixieron que mandauan y mandaron que
se suspenda el procedimiento particular que de oficio se
fue contra los alcaldes ordinarios de los hijos
dalgo de esta corte y chancilleria contra los culpados en los sen
tencias y autos dados por algunos alcaldes ordinarios
de la prouincia y a los escriuanos y otros oficiales cerca de proceder
dar o declarar por hijos dalgo o descendientes de casas
solariegas a los que anduuieren y se vistiendo en la
dha prouincia y saber si eran aptos para tener los bienes
de pan y aguara y declararon las dhas sentencias y autos
que se vieren y se hicieren de la guisa delante por no
ser de ningun valor y efeto y que no se puedan presentar

y alegar ni tener por actos positiuos para la y de la guisa
ni en perjuicio alguno del patrimonio de su magestad de assi
en propiedad como en posesion y mandaron que de aqui
delante los alcaldes ordinarios y demas juezes que son o fue
ren de la dha prouincia guarden las leyes de estos Reynos y orde
nança della y en su cumplimiento puedan saber y sacar procesos
y informaciones y informaciones por escripto y de palabra haciendo
pesquisa de la y de la guisa de los que pretendieren ser admiti
dos por vecinos en los lugares de la dha prouincia y en los sen
tencias o autos que sobre los susso dho fueren solo digan que eran
dan o fueren seran admitidos y recibidos por vecinos sin perjuicio
del patrimonio de su magestad assi en propiedad como en pose
sion con o sin cuantias admitidos y recibidos por vecinos sin añadir
otra pena alguna pena de suspension de sus oficios y perdi
do de seys ducados a los jueces y asessores que contrauinieren
a los dispuesto por este auto y escriuanos por cada vez que cayere para
ren y a mas cinquenta mill marauedis a cada uno de los Ca
sa de la camara y gastos de la corte y chancilleria por cada
vez que lo contrario hicieren y mandaron que un traslado de este auto
en forma se cumpla y se cumpla cada uno de los archiuos
de los concejos y lugares de la dha prouincia sabiendo
notificado primero en cada uno de los dhos concejos el otra
lo quinto segun y en la forma que se suelen y acostumbran y acostum
gidos en la dha prouincia dentro de quarenta dias de spues
que se despachare la carta executoria de este auto la haga

sin cumplir y executar y embie al Poder del Sr.
Mayor de los hijos dalgo y este Pleyto testimo
nio en forma ~~tranpie~~ auiendo assi cumplido pena de
cinquenta mill marauedis mitad camara y gastos y
passados embiaran personas a costa sin otro auto ni mas
que este alguacil que ha de cumplir y condenamos los al
caldes y regidores y escriuanos que auiendo culpados en las
sentencias dadas en los processos presentados en este
Pleyto en Mazotas y gastos echos quitassen y mo
deraron a cada uno de los alcaldes y regidores a tres mil mara
uedis y cada escriuano a dos mil = su señoria Señor Presi
dente don Francisco marques de gacita Obispo de
ariilla con los señores don Juan de villa viuencio don garcia
ponte carrero diego de castillo don sebastian de Clemente
Ante mi Pedro de salcedo escriuano Mayor de los hi
jos dalgo de la Real chancilleria de Valladolid
Vista Vi el Processo y autos del Pleyto entre los señores presiden
tes y oydores de esta Real audiencia de Valladolid
de la Prouincia de Guipuzcoa de mil y quinientos y veynte
y siete años dixeron que confirmauan y confirma
ron en Revista el auto por los dichos señores dado en ocho
ynte dias deste presente mes y año como en el se contiene sin
en Borrego de esplicacion de la interpuesta por parte de

del Dicho fiscal en que assimismo mandaron se al
ren en cuanto a las prouanças que estubieren
y se hallaren hechas en razon de lo arriba dicho en poder
de qualesquier escriuanos y personas = su señoria = señores
Villa viuencio pichardo porto carrero
Parecer Viendo visto el auto dado por los señores presidentes y oy
dores cerca de la guarda y cumplimiento de la sentencia
ranca y costumbre de la mayno y muy leal Prouincia
de Guipuzcoa quitar de la nobleza y limpieza que esta
cessada para en general libertad y oficios de ella y guarda
y auiendo visto assimismo las consideraciones de algunos
señores abogados que se colegieron de la respuesta nos
parece lo siguiente
Lo primero que el auto assi dado y en vista de las cosas mas
prudentes y conuenientes a la autoridad de la Prouin
cia que se ha pedido con regular y que a no auer acudido a ello
la persona del señor don Juan de aguiare que con su
lor y inteligencia se ha puesto fuera impossible alcan
carlo en aquella forma ni con tal brueuedad
Lo segundo que es de muy creer que la determinada afeccion
de los señores les ha puesto duda donde con menos razon
Lo tercero especialmente nos deue dudar que donde
dice el dicho auto se admitidos y reuocados por vestidos
sin dar lugar a razon alguna no se limita al figurado

Saber los autos de la Vsindad sino guarno por
gan ni declaran Razon porque lo saben como asta ag
se nula declarado en la dha ocasion sobre la Zda
Alguia y casa y asi es cosa cierta Podria Sau
ser sentencia de Sir de nuevo ser admitidos por Vsinos y
a tribuir al oficio de Ygal y guerra + de Suerte que
estubo por vna misma cosa y consecutibo lo vno y
lo otro

+ no aquel otro tiene en vn que ella y nunca de ello
se dudado y asi lo tiene el mismo auto mas
arriba. y si alos que an querido abeir
dada en la dha ocasion
dha escripturas y
tenes los o sea
ya el Ynga

Lo cuarto menos Razon ay de dudar en quanto se
dice que las sentencias y autos hasta aqui dados se anu
lan pues no pueden sino tan solamente en quanto
expediendo declararon sobre la dha Alguia y
para que no perjudique al Patrimonio Real y esto
dice claramente el Auto y dice cerca de Pertenecer
a declarar por sus descendientes de casas
solariegas y Mas claro en las palabras arriba y si
contratos enlazados en las sentencias y autos
y asi Quadra bien el dicho Auto y declaran
las dhas sentencias y autos que si en ellas se hubieren
dado lo dieren de aqui delante por nulos y por no
dice que no perjudique al Patrimonio Real pero no
quitar el efecto de los dichos pues da licencia para
que se hagan de alli adelante

Lo quinto no ay para que tomar consejo de que

Diga que en cuanto saber por ay dalguia en lo
principal porque esto que echo en toda cosa y inci
dente y asi lo declaran las leyes del Reyno especialmente
la ley 33. tit. 11. lib. 2. Recop. y la nulidad de lo
que se declara excediendo del incidente se Recorrio
Juan garcia de nouilbate fol. 1. num. 20. vers. vn
de Ritenta y asi mira a estos dar el auto por nulos
las sentencias y autos que pasaron de lo incidente

Lo sesto no ynportan las executorias ganadas
en esta audiencia Real por la misma Razon es era
ocasion aquello que passo de lo que se trataba prin
cipalmente que era vsindad y oficios sin que yn
porte auerlos sentenciado estos señores oydores los
cuales no quisieron ni pudieron calificar la
dicha Alguia mas que para que el efecto y asiento
dieron y el consejo Real no pudiera passar de alli
como se prueba todo el titulo. 11. lib. 2 Recopila
xime int. 12.

Lo septimo ay vn consuelo digno de estimarse que sin
embargo que los autos y sentencias se anulen en lo que
excedi de aquella incidencia en que trata de la vsi
dad y oficios o dicha aquellos actos de tener los ofi

Con claridad de conocerse en Las Alzguerra con
bastantes para la conservar y adquirir la posesion
de y de la alguia y Zarilla. Auto un secreto notable
que se podrese abriguar por escripto y de palabra
con quelos notorios hijos de algo llevaran mucha ven
taja y los enginarios a los forasteros

Los otros Pareceres a muy peligrosa y dificultosa de declara
ciones. Lo vno porque no dian arguir de falta
de talento y la otra porque si mandasen a Pelar la
peticion se denegasse quedaria en muy malestado
en Valladolid a 16 de septiembre de 1627 = el
Licenciado Sotomayor de Peralta = el Licenciado pere
de Borgas y Pulgar

Habiendo dado parecer como se nos mando por parte de
la dela muy noble y leal Provincia de guipuscoa
teniendo presente el auto de Vista dado por los
señores Presidente y oydores cerca de la forma que se
uio. y de tener en la auriguacion y determina
cion de la y de alguia para admitir a la vecindad
y oficios de paz y guerra de la misma Provincia
a qual parecer que esta firmado de nuestros
nombres su fha a 16 de septiembre deste presente año

Parecer

8

que se pone sadiendo junto con este porque se de
y habiendo con el mismo y en su extension y declara
cion sabemos vistos vna carta de la misma Provincia escrita
a Señor don Juan de aguirre su fha en tolosa a 11 de sete
mbre y a el mente causa cuydado y verguenza en largo de la
que parecer en ninguna manera no solo se viene a de
dar de lo mismo sino a vnde muchos mas en la misma ver
tencia de lo que alli se dis y vltana y assi obedeciendo como es
justo se responde a ora lo siguiente

Lo primero que no solo no combino dilatar la confirmacion
del Abo auto de vista sino que fue valeroso y prudente resolucion
y teniendo la por la se bisto con nuestro acuerdo porque en ello
tiene la provincia en este genero el mayor poder y autoridad
que otra Republica del mundo y juntamente se escusaron
grandes condenaciones costas e inquietudes y sobre todo el des
lucimiento y enfados de ver recoger las y informaciones y que
los vecinos y aun los muy Ruinosos se pudiesen persuadir a que en tan
y Ilustre Provincia sucesse sobre que dudar en cosa tan
y dudosa como es la blanca y limpieza della

Lo segundo no es posible que con Razon se ponga duda ni se niega
gine que los origanarios ni los estranjeros que estan en posesion
de la vecindad y de tener oficios en el gouierno sean demoui
dos de lo vno ni de lo otro ni de parte alguna tomando ocasion
De dho auto lea porque como es estado dicho y se quedaria hasta
se declarasse teniendo y juzgaparaexceso y los verdad
ramente declarar sobre la y dalguia osaviendo dar la declaracion

Mas que tan solamente sobre la admision a la vesindad y
oficios y antes vienen a quedar confirmadas las hidalguias
en quanto a oficios y vecindad por reboca se solo en quanto
a la declaracion de la hidalguia y cassa porque a quella excepcion
ha se firme la Regla de que para vesindad y oficios estan bien
echos los processos y las determinaciones y porque dara a sus fir
mes se por bien que no perjudican al patrimonio Real assi
las dichas como las que sean de haber adelante = y si todo que
dara a millado si hubiera poder para saber las delante
ni se preuiniera que no perjudicasse ny se adulterte que si se hi
ciesse nouedad en acometer delito despojando a ninguno
de los quatan en ad sa posession poniendo en la ha
dra de Originario y del forastero y se contrabenia a los autos
de Vista y Revista y se dara a entender que la Provincia no
venia a tener poder para adelante sino que auia a tenido Pen
lo passado en que ay la misma Razon

Tercero obliga a repetir lo dho en el primer parecer pondera
do mucho la gran autoridad que se dio a la provincia en que
pudiese y informar por escripto y dejar para admitir a la vesi
ndad y oficios a qualquiera que los pretendien y para
que no pueda auerduda se apuntara aqui la forma que se ad
tener quando se procediere por escrito y quando se justificare
de palabra

Lo quarto es tan la autoridad de la provincia en esta part
que quando a qualquiera de sus Villas y Vniuersidad de
Lugares N dara su peticion diciendo ser vecino o natural

De la parte de su y mesto de N. y por parte paterna y
materna de sus dos abuelos y cobrisiano viejo descendiente de tal y tal cassa
solariega sita en la jurisdicion de tales lugares y assistiendo
dicho para que se le a por de recivir y admitirle por vesino
con calidad de gocar y que goce de todos los honores preminencias
y emolumentos acuidos y pertenecientes a la dha vesindad
y señaladamente a los oficios de paz y guerra que se dan de
tribuyen entre los caualleros hijos dalgo christianos viejos de
la dha Provincia

ofreciendo como tan bien de hacer acudir a las obligaciones que
como tal vesino le tocaren y ingestandose a que se le a
ser iguales por escripto y de palabra de su calidad y limpieza
en el caso necessarias y Justicia

Presentada esta peticion se pueda elegir la villa vno de los
caminos en vno diciendo la ley y que se le tome
benga y tome su acuerdo nombrando secretamente persona que
la ya a informar de palabra en el lugar de su origen del preten
diente poniendo lo por auto en el libro de la villa en tanto de la peti
cion y del acuerdo y quando buelba la persona a responder a el pe
del dho acuerdo diciendo como si lo relacione el dho contrario de la
xo de juramento y auiendo la ley lo sin de sir lo que a su origen el
que fue sino que enterados los dos señores de la verdad y justifica
cion del dho pretendiente le admitian y admitieron por vesino
para goce como tal de todos los efetos y emolumentos segun y de la manera
que los demas vesinos de la villa sin exceptuar cosa alguna y assi bien de los
oficios de Justicia y gouierno de paz y guerra sin perjuicio del patrimonio

Rial que por el auto no se le da resultas a quien se le pide la execucion de dela
cargas y obligaciones que respondan a la Vecindad y se le entregue
de la execucion costare no deuesse admitido y se responderia quando a lugar
admitir mas vecinos por las tales causas y procedimientos que se hacen
Fiel Perez Mesquyde Replicando dicho ~~dicho~~ fuera se acogido y en esta
manera de yr informar de palabra el Vaquiente Corregidor que se le
Apronie Contra de la aueriguacion porque con mas Liberta
Pueda el Comisario hazer su oficio Pero es muy necessario mirar
que en se fiaelle que a de ser Mentero fill del despacho y assiento como y
certado no vsar deste camino sino con los originarios de la misma Pro
uincia

Segundo camino que se le Assi mismo Llamando personas que
que yo se en pido se yo informen y hayan Relacion es el camino a
gos ante las Justicias con su requisitoria en la qual que da y rrui
da la peticion y la ordinancia y se a yendo se Buena Provanca
se a ra el auto como a pedido arriba y se mata se pondra el auto
Contrario como tambien Basquarto de que se le ordenare en
les autorizar

Tercero camino es ma formada y es el que se hace con los m
Remotos y estrangeros que se dar hallado al Procurador Sindico y
Aponga sus exapciones que bastara dos testigos y la Nacion de
y que la villa no tiene necessidad de mas vecinos ni obligacion en
Gasto en esta materia

Recibiasse el Pleyto a prueua y el Consejo quiere el Pedir y
por entendiente Sagaru informacion se a acertado y despues de
ser esta Mediante Publicacion Pedir Restitucion el Sindico pa

ra hazer y prouanca Contraria y entrado es el Pleyto Procederse con buena
fee quando se reciere la verdad de la noticia y simpleza del pre
tendiente segun que por el contrario quando se entendiere que no tiene
las calidades se a de saber mucha y stancia a sus en tadas regua
cion como en que no sea admitido

Este tercero casso y camino y por sentencia y auto se a de dar lo
mismo que dicho es el auto se conto en pro - quando fuere en fauor y en contra quando
de lo mencion rinanadir mas palabra

Es de notar que con el originario no es quesser dicho mas bien de la
sino solo Referir en la causa en el cuerpo de la sentencia
o auto o en ambas partes que se vecino y originario de tal parte
de la Prouincia pues es esta calidad es la que se pide y se a de
tirle

Estos son los procesos y informaciones distribuydos en tres maneras
como se a Referido

Lo quinto que se estar en la vecindad y oficios a que se ebara
Para y dal guia en posesion y propiedad quando se trata de alla
con el fiscal de su magestad y qualquier consejo y para a vista
militares y otras onores y seruicios que se auierta es distinta y diferente
cosa valerse de la y dal guia probada por la admision a la
vecindad con auto de la tal admision o haberse de la posesion
en que esta gobando porque el gobar es posesion para con el fiscal
y conto de Almaudo = Pero los autos en fuera de ellos no perjudican en dalla
dolid a diez y ocho de stubre de mil y seis cientos y veynte y siete años = el
Licenciado Soto mayor de peralta = el Licenciado Pero de Balbarga y el
gar = lem = lu = de fes = y lan = firmaron = y de galeb =
a gen = ba = en el = gronada = Entre Renglones =

=ncia dnestes quentas del Yndio los dieron = que el se obliga
por ynfuro = que el dió = Como se tiene = Vista =
= Testado = la = man = la = ra = lo = lo que se debe ra
= on = en = ello ——

Joan de olariaga
Escriuano del Rey nro señor y del numero
y Ayuntamto de la villa de bergara hi fiel
Estestimonio del original que mandado del
señor alcalde y de pedimto de Sancho de gaza
beitia y lo signe ——

En testimonio de verdad

Joan de olariaga

Don Bernardo de Recalde Sindico Procurador
general del Concejo de los caualleros nobles hordal
go de la noble villa de Vergara respondiendo a Ynformaçion
de Sancho de Plaça Veitia que se pretende ser noble hijo
dalgo y limpio descendiente de la casa y solar de Plaça Veitia
de la Torre y tierra de Yurreña y en el señorio de Vizcaya
y retiende la Vecindad de la dicha villa Dijo que se le debe
de negar su pretension por lo siguiente — Lo uno por ser
de Calidad de parte no lo tiene dos por forma
de los Fueros generales que se dicen e se dan de forma
Vizcaya de la Vacion mayor — Lo tres por el dicho Sancho no es
de la casa de los que el dicho supplicante refiere y
descendiente por linea recta legitima de Varon de la
dicha casa de Plaça Veitia y en caso que lo fuese
de la casa no es solar de nosotros los hordalgos ni de su estado
Cuanto al Reputacion y fama y posesion de ynmemorial
Circunstanciado a Contar la Calidad y tiempo y necessarios
para ello = Lo tres porque se obsta lo que se pretende
de ser comun. = Porque pidio y suplico a Vm le de
negue la dicha Vecindad condenando le en costas por
ser otro Vecino sobre que pide justicia para ello

Bernardo de Recalde
gallaiztegui

Rubricado hasta parte probó lo
El. alto de Fer.mo g.l de Arrese en
Cerpa A años de Julio de mill
Seiscientos y treinta y quatro a.s
Fer.mo de Arrese

Ante mí
Joan de Lariaga

Rub.da

En Cerpa este dh.o d.a El Lic.do notifiq.e la
get.a de esta dha g.l Por bei.ma de Sp.
A Sancho de Glaza en su persona
dixo que a firmandose en lo que tiene
dho pedido Melando Coger Judiciál
con el se sinembargo g.l y prueba y
lo firme en fee de ello =

Joan de Lariaga

12

Alto

En la Villa de Cerpa a sesto dia del mes
de Julio de mill y seiscientos y
treinta y quatro años. ~~Por~~ El señor Fer.mo
Gral de Arrese alcalde ord.o de esta Villa
por su Mag.d por el Rey n.o s.r auiendo
visto el pleito de Vecindad que ante su mad. se
trata entre Sancho de Glaza de la Braña
y don Bernardo de Real de Sindico procu.r
General del Ync.o de los Caballeros hidalgos
de esta Villa de la otra = Dixo
que Mejuia y Reunió el dho pleito y en el
de las partes a prueba en termino de nueve dias
comunes y perem.torios y en todos tres pasos
de publicacion y conclusion y sentencia
y el dho Rx presentar y usar y no ser de otro
= Por q.to el dho sancho de glaza trae su pe.
tenencia segun tiene alegado. Y el sentencio de
Vista - por diffinitiva. de o.s.o que diffiniendo
A mi el presente el.no Fr.ce me informe de las
calidades del pretendiente y de lo demas necesario para
forme a la instancia que me dara - A mi lo
pro beio firmo = testado = p = en.da = no debe =

Ante mí
Joan de Lariaga

Rub.da

En la villa de Cerpa a nueve de septiembre de mill
y seis.s y treinta y quatro años. Yo el Lic.do notifiq.e
el auto de yuso a D.n Joan Sa.z de Paraual que
es de la orden de Alcantara Sindico procurador
General del Ync.o de esta d. = dixo que oyo lo que
por el se
Joan de Lariaga

Rand.m

En Vergara a 28 dos dias mes y año q.e el S.r Alc.o Juan Ma.s notifique el dho auto a Sancho de Olaz Vitria en su persona y dixo lo oyo de que doy fe =

Joan de Saiaço

Sancho De Olaçabal Vitria en el pleyto de Hegindad con el conçejo de los caballeros nobles hijos dalgo De esta Villa De Vergara Jesus indico Procurador general Dijo que este pleyto esta reunido a prueba y mis Procuradores se han de hazer en el señorio de Vizcaya De Donde soy Natural oreginario = Por lo qual a V.m Pido y suplico Libre su carta Requisitoria para las Justicias Jueces y Ciudades en forma sobre el qual pido Justicia y para ello etc.a =

De la carta Requisitoria que se pide
por parte de el Sr. Procurador de Andres
alte hordin.º desta villa de Vergara
en ella a nueve de septiembre de
mill y seis.os y treinta y quatro a.s

Antonio
Joan de Zarigoa

Instrucion que yo Geronimo Perez de arresse alte hordinario desta villa de Vergara doy a Joan de Olariaga Sr. del Rey nro Señor y del numero y Regidor desta dha villa de Ligenciero. Por mi nombrado de oficio en el pleyto que trata Sancho de Placa Vizcaino pretendiendo la Regiraad y honores que en esta villa gozan los nobles hijos dalgo es en la forma siguiente

Primera Mente a de yr a la anteyglessia de nro señor de Begoña en el Muy noble y Muy leal señorio de Vizcaya y tomar secreto y disimulacion y informarse entre los Vizcaynos antiguos si conocieron a los padres y aguelos del dho sancho de placa y si es verdad que fueron Vizcainos naturales de la dha anteyglessia y si vivieron en ella su habitacion y morada

Iten se informe de las partes y calidades del dho Sancho de placa y sus padres aguelos y demas antepasados y si es verdad que las cassas de placa de vizcaya y echa y tomar cuaga de donde pretende probar su ydalguia son solares de notorios nobles hijos dalgo de sangre y si los dhos sus padres y aguelos fueron nacidos en propiedad en las dhas cassas de los dueños y señores de ellas y si todos ellos a esto dos estan en tenuta y fama y opinion de tales hijos dalgo y por el contrario las dhas cassas son pechegas y si son tepasados del dho Sancho y el mismo fuere y son hombres buenos pecheros que pagar pecho personal o de la yglesia o de otro que pagen son tales pecheros traygan los nombres de ellos

Iten se informe si en la dha anteyglessia de Begoña

ensuciar su Vezindad. ay pechos Pechero y Lo
dos Diferentes Dehijos Dalgo y si para esto ay padro
nes y si los Viere Procure que se le Vea y
allando en ellos los nombres De los padres y aguelos De
pretendiente o De otro de su apellido allando esta Ha
con agosarar Un tres lado signado de ello y lo trayga a
Ytem se yo firme si ademas De ser de los hijos Dalgo
De sangre han sido y son el lo ho sancho De plaza Beitia
y sus padres aguelos y Demas antepasados Xpianos
Viejos y limpios de toda mala Raza De Judios moros
y Moriscos y De penitenciados por el santo oficio De la yn
quisicion y si allare alguna Razon De ello lo trayga al De
escrito

Ytem se yo firme que personas y De que calidades
los tes. que pretende Presentare el dho sancho De plaza Do
ra su provanza y si son De buena fama y opinion Bue
Xpianos temerosos De Dios y De sus conciencias y tal
que digan la Verdad. o si tienen alguna tacha todos or
ginos De ellos

Y todas las dhas Diligencias con las Demas que le
parecere para averiguar la Verdad traiga Relacion
Metodo por escrito firmado y Jurado en forma de De
recho y Presentarlo ante mi que para todo lo Dado y comisso
en forma — y De parte De su Magestad. exsort
y Requiero y De la mia pido y suplico a los Señores Cor
gidor y alcaldes De la hodenorio De Vizcaya y a todos que

quier Justicias De el dho Vizcondado todo el favor
y ayuda que pidiere con los papeles y Recados necessa
rios para saber y averiguar la Verdad que en ello ad
ministraran Justicia y Jurar a lo tanto lo pidiendo se
ocassion fho en la villa de Vergara a onze dias del mes
de septiembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años

Vicente de Arcesse

Yo Juan de Olaiza Escribano de Su Magd. Vecino de esta villa de Bilbao
del numero y ayuntamto. de la dha villa de Bilbao
digo que en cumplimto. de la provision de
Vuesa — el dia martes que se contaron 28 de de
septiembre del que fue el que se hallaba de
Bilbao — y el dia siguiente que fue miercoles
29 ante yglesia de Begoña — que es la que
Vitaria de la dha villa de Bilbao — y me informe
en ambos lugares de personas de mucho credito
y satisfacion y de ancianos en razon de lo
que contiene la dha provision — y hice Vista
de los libros de la casa — y de Recaudo de
ochacoaga en el tiempo señalado = y lo que
he averiguado es que sancho de la Barbeita
pretendiente es hijo legitimo de su
padre y madre de los contenidos en el
pedimto. que tiene presentado ante Su Ma
ttd — y que fueron vecinos y naturales de la
dha ante yglesia de Begoña donde tubieron
su habitacion — y de en dicho tiempo de los dhos
y en ellas en particular en la de ochacoaga
que dueño sancho de ochacoaga que dice es

dha
ginos

hermano del dho gretendiente y le Reconoce por tal. y en la de Berasechea una hija de guima hermana también del dho Sancho de Plaçabeitia. y que de la de Plaçabeitia vino en casam.to su Aguelo A la de Berasechea donde nació su padre del dho Sancho. y demas de Reconocerse ellos por tales deudos. me lo dixeron todas las personas que preguntaba en aquellas partes = y que la dha casa y Solar en otros hijos dalgo del Infançonado de Vizcaya. y libres de todo pecho y tributo = y que en la dha ante yglesia no ay pechos. ni estados diferentes sino todos los decendientes de las casas de ella hijos dalgo. notorios. manifiesto y que el dho gretendiente y los suyos son los dichos ruegadores Aguelos y bisaguelos. Christianos viejos limpios de toda mala raça de judios y moros y de gente tenida por sanbenitos y que en esta ciud.d anestado y estan siempre = Asimismo me informe de la calidad de los zo. que presentava el dho Sancho. que son Martin de Villa V.e de Bilbao. Pedro Lop.z de Arratia Martin de Zamacona. melchor de Arostiçaga Miguel de Vitoriar. Martin de Goiti el de Itano. y Martin de Ispeni V.e de Begoña. y me dixeron ser todos ellos hombres nizados. buenos Christianos. de buena vida fama y reput.n y tales que con juram.to ni sin el no dixian sino la verd.d = Esto es lo que he sabido y inquirido y puesto aqui por mi Belaun en berd.e A dia y mes de sept.e de mill y seis.cientos y quatro.a

Joan de Lariaga

16

Sancho de Plaçabeitia en el pleyto de Hegindad con el concejo de Oroscarallenos no es hijos dalgo. Por tal tiene y su sindico Procurador general presento ante el m. con juramento en lo favorable las provanças que he echo con la otra parte contraria y pido justicia a m. las aya por presentadas y provadas como tengo pedido que es de justicia la qual pido y para el efecto =

Fecho y sabado a ocho de septiembre de mil y seis.cientos y quatro.a

Ante mi

Joan de Lariaga

Geronimo perez de arresseatte hordinario por el
Rey nro señor en esta noble y leal villa de Ternera
y su juridicion que es en la muy noble y muy leal Provincia
de Guipuzcoa a ajosauer a los señores corregidor y alcaldes
hordinarios y otros qualesquier Jueces y Justicia y
del muy noble y muy leal señorio de Vizcaya y sus tenientes
y cada uno y qualquier de ellos que pleyto pendiente y sentencia
ante mi entre sancho de la cabeztia de la una parte
y Maria Sanchez de los caballeros nobles hijos dalgo de
esta villa y por Joan Bautista de Yraçaualcaualle
ro de la orden de alcantara su sindico procurador
general de la otra en razon de la sindicado y honores
que en esta villa pretende el dho sancho - en el qual
dho pleyto estan las partes requiridas a prueba con ter
mino de nueve dias los quales corren y se cuentan desde
oy dia de la fha de esta = y porquanto el dho sancho
Mendecho en relacion que es su Provincia a de hazer en el señorio
de Vizcaya de donde es natural y originario = de su
pedimiento de espachar la presente por la qual de parte
de su magestad cuya justicia administro exorto y re
quiero a todos y a cada uno de los que presentan
dose esta mi carta por parte del dho Sancho de la cabe
itia la hizieren hazer y cumplir qualquiere no pu
blico se examinen los testigos que por su parte fueren pre
sentados al tenor de las preguntas de la particular

que con esta Mi carta llena oreginal Mente con la
presentaçion antemiccha - y Ellos generales de
Ley Haciendoles las demas Preguntas y Repregun
tas al Cassonecessarias De Manera que Der Racon su
ficiente Deses hos y Depusiciones = Conque Primero
Conste estar citado El Cossindico Parae Ser Jura
y conozer Ellos ts. = Y lo que ellos Dixieren y Depu
sieren escrito en limpio signado cerrado y sellado en
Manera que aga fe oreginal Mente Con esta mi carta
y De Mas autos que cerca Dellos se hizieren se entreguen
oreginal Mente a la parte Del Cossancho Pagando los
Derechos Deuidos Para que traiga y Presente ante
mi En el Cho Mes y ts - que en ello administrara
Vmds. Justiçia Cyo hare lo mismo cada y quando Vm
Sus cartas Justas Dadas en la Villa de Vergara a nue
ebe dias Del mes de septiembre De mil y seiscientos y
treinta y quatro años = en tte Ren.te = Relaçion =

Fiermo y de tres sellos

Por Man.

Joan de Olaria

Citaçion

En la Villa de Vergara a tres dias del mes de
Septiembre de mill y seiscientos y treinta y quatro
año. de petim. de Sancho de Olaça y Joan
de Olaria Hermanos Vecinos y mo señores y del
nuestro esta Villa y fiel exa pentam. d'le

Requer. de Recaudaçion

Por forma en la Carta de quistion de la Cas
ante adente = A Don Joan Bautista de Zavala
Caballero de la Orden de Alcantara Fiscal
cura dor general del Cuerpo de los Caballeros Hidalgos
Hijos dalgo de esta Villa en su persona para que
Fiel Mente en Buena Ley Ante Mi Juro que
Se Entregar de Se dos mes = Las Pruebas de
Los Ramos de Ge alle que Se Ha Hecho en el Ayuntamiento
de la Villa de Bilbao y Pondrá delante en las Sesiones
partes necessarias durante el tiempo de la que se
Ha de Jurar y Ante el dho Juez de los testigos que fueren
presentados por el dho Cossindico y fecho de esta = Y
Dicho el dho Cossindico y Por Su Ordenado y Pe
Don Fernando de Zevalde y Vn Dos de
Caudanes ts. - de dho Ad. =

Joan de Olaria

ante

La Villa de Vergara a tres dias del mes
de Septiembre de mill y seiscientos y
treinta y quatro años ante el S.r Don
Diego Alonso de Vrizar Alcalde
de su Magestad y Corregidor en
este muy noble y muy leal Señorio de
Vizcaya y en presencia de mi Su
escrivano y testigos y del
Señor Procu.r del Rey Señorio
y Sindico de la Villa de Vergara y de la muy
noble y muy leal Prov.a de Guipuzcoa
hizo Parte Bertarano de la Carta de Justicia
de los Tres Pares de Lebrada. Porces

alcalde ordinario: de la dha villa de
Cerpaxa - Parahacez: fiel del fiel
Proxenia, en pieza: asiento
Jion: de esta dho. procurador
pencal de ella = el dho. Rercetar
sion. y amplim. en el justicia
Antonio en pedio se tuviese el
dho. offe. el sindico deste, y fee
delante y se debe y no: donde
es natural de fin. nio de hidalgos
ante passados = y en no pedio
Por el fiscal vista la dha. esta
de justicia y requerto ia - la
cado. y mando - que se guarde y cum
pla con el offe. de como se debe
y se contiene = y con la traion que
se, de seis. la informacion
offerida y para la mejor de ro
bar el dho. concerni. en los
juramentos y testimonio del
dho necessar. nos. dan medio y
comission. y bezes en forma ami
el dho. Sr. y dho. que se tome
y reci. dho. y hecho. Se remita
y cerrado y sellado se
vuelva se pide y asse. los que se
y se cumpla y mandamos firmo

Alcalde Alonso de
Ortiz Juan

Antonio

Martin de Barrutia

Andres
Vendeerrasso

34

Antonio

La villa de Durango a quatro dias del mes de
de diez y seis años presentose el
presente el pedimiento de la parte que
antecede y en virtud de
acetacion y amplim. del mrs. que se

3 12

presente el Sr. don Jose Ignacio de
Zerbrima Corregidor de estas Ntras. Prs. a los
offes. del Ayuntamiento de la Villa
de Durango y Probanza de la
Jerigonza sorteho de plaças y tierras
carcheas = y mm. de Barrutias Sr. que
fundan y claman y se a del apoy
Cr. Simon Ortz y Zelestino de
dho. Xoy me da la posesion de
Leonista y el dho. Zarcho de
la cabeza y en reconocer su pedal
fundo rio y Ytz laino cr. Simon
de las Riberas partes calidades
y qualidades y Zarchiche de uffa
y molleca y en pieza = y lo firmo

Andres
Vendeerrasso

Martin de Barrutia

Mandaron

de ser nos el dho. Sr. dho. Alcalde
de Durango y mio dho. Escrno.
y dos testigos que pedimos y el dho. Sr. dho.
de la cabeza y en reconocer su pe
de su tratacion y como la dha. tie
rra y pertenecen a primeros
arrocha y Sr. Estetiu fundo. y Zarcia
de Zenoz de este Señorio de Vizcaya
y en Simon de Zumudi y Lopez
y se da posesion y se pide y que se
que se pide y que se conste
y el dho. sarcheta de placabeza
y pedimiento de hizo Alfonso Ortiz

[illegible]

Los Testigos que fueren Presentados Por parte Desancho
Deplaca beitia en el pleyto de Vezindad que trata con el concejo de
los Caualleros nobles Hijos Dalgo Desta Villa de Vergara y su
Sindico Procurador jeneral seran exsaminados a tenor de las
Preguntas siguientes

1 Primera Mente si conozen a las partes litigantes
y tienen not.a Deste Pleyto Si conocieron a Pedro
De Plaça beitia y Catalina de ochar coaga su muyr.
Padres De Ocho sancho y Joan m.z De plaça beitia
y theressa De Meca coechea su muger Abuelos
Paternos. Y si sancho de ochar coaga y Mariagar
cia De ochar coaga su muger abuelos Maternos
Todos Difuntos Vezinos que fueron De la anteyglesia
Dehra. Señora De begoña en el Muyno de
y Muy Ilustre Señorio De Vizcaya Si tienen not.a de
las casas, Solares De plaça beitia y Meca coechea
y ochar coaga sitas en la ha anteyglessia De
begoña &c.

2 Si saben que los dos hos Joan m.z De plaça beitia
y theressa De Meca coechea fueron Marido y mu
ger legitima Mente casados y bellados a ley y
bendicion de la santa Madre yglessia De Roma
y durante su Matrimonio tuvieron y procre
aron por su hijo legitimo al Dho pedro De plaça
beitia — Y si mismo los dos hos sancho de ochar co
aga y Mariagarcia De ochar coaga fueron ma
rido y Muger legitimos y tubieron De su matrimonio

Por su hijo legitimo a Ladhacatalina de ochoarcoaga
y los unos y los otros los criaron alimentaron y trataron a los
sus dhos como a tales hijos y hijos legitimos y fueron ama
dos y tenidos y comunmente reputados Figanetta
3 Sabaen que los dhos Pedro de Placa Beitia y catalina de
ochoarcoaga fueron sus Marido y muger le
gitimamente casados y velados y de su Matrimonio
Ellos tuvieron y procrearon por su hijo legitimo a dho San
cho de Placa Beitia articulante y le trataron y alimen
taron como a tal, llamandole hijo y el ellos padres de
4 Sabaer que las dhas casas de Placa Beitia y la Cocechea y
ochoarcoaga an sido y son solares ynfanzonadas anti
guos y Moradas antiquissimas de notorios no bles
hijos dalgo de sangre de cuyo principio y origen no
ay Memoria y libres y exentas de todo genero de pe
chas y tributos y los dueños y señores y de pendientes
de las dhas casas an sido y son tenidos por nobles no
rios hijos dalgo y se les a guardado como a tales todas
las preminencias libertades y honores que a los demas
hijos dalgo notorios de sangre y solar conocido gen
ta posesion de quasi fama y reputacion en este
gestar las dhas casas y los dueños y de pendientes
de ellas estos diez veinte treinta cincuenta cien
y mas años y de tanto tiempo a esta parte que me
moria de hombres no se encontrario y asi lo an tenido
ser y pasar los ts. en quarenta años de su Memo
ria y lo mismo y por tales sus Mayores y ancianos
y ellos y publico y notorio Figanetta

5 Sabaen que el dho Sancho de Placa articulante por
si y sus padres y aquellos Paternos y Maternos de
de pendiente de las dhas casas solares ynfanzonadas
de Placa Beitia y de la Cocechea y ochoarcoaga como
lo fueron los dhos sus padres aguelos y demas
antepasados — Inotorios nobles hijos dalgo
de sangre ynfanzones y de solar conocido y como
tales a cada uno en su tiempo se les a guardado
en los lugares que an tenido todas las franquezas
y libertades y exenciones que a los demas hijos dal
go de sangre sin aver sido enpadronados ni contri
buydo en pechos ni ningunos y an sido admitidos a to
dos los oficios y honores que los demas hijos dalgo
y en esta posesion de quasi fama y reputacion
an estado y estan de memoria de tiempo a esta
parte Figanetta
6 Sabaen que el dho Sancho de Placa y los dhos sus
padres aguelos y demas antepasados an sido y son
christianos viejos y limpios de toda mala raca
de judios y Moros y penitenciados por el santo
oficio y de estos se a reputado y por tales se an tenido
y tenidos y comunmente reputados Figanetta
7 y en la republica y fama Figanetta

Admitese este articulado en quanto ha lugar
y se manda que por el tenor de sus preguntas
se examinen los testigos que fueren
presentados por el Sancho de la Vezitia
en citacion contraria = Proveio
el Sr. Geronimo G. de Arriesse alcalde ordinario
de esta villa de Bergara en ella a nueve
de septiembre de mill y seiscientos
y treinta y quatro años =

Ante mi
Juan de Olariaga

Provanca de Sancho de Plaza Vezitia =

En el portal de Samudio de la villa de Bilbao a tres
dias del mes de septiembre de mill y seiscientos
y treinta y quatro años, ante mi Juan de Cano
escrivano del Rey nro. Sr. y de la audiencia del Corregidor de este
Señorio de Viz.a Sancho de Plaza vezino de Deraco
hueba natural de la anteyglesia de Sta. Maria de Ve
segona de este Señorio de Viz.a presidente al que es
en la villa de Bergara en la provincia de Guipuz.a para la prueba de su nobleza y pureza
y ley de infanzonazgo que con el sus dichos provan
general de la dha villa de Bergara ante los señores
Justicia y regidores della para tener hecho de su
ejecutoria y que se le pregunte por
las preguntas de su interrogatorio que fueron pues
Testigo a Martin de Sueca que fue pintor
vezino de la dha villa de quien estando presente tome
recibi juram. por dios nro. Sr. y una señal de cruz
el aviendolo hecho cumplidam.te prometio
de decir verdad, siendo preguntado del
tenor de las preguntas del interrogatorio
dixo y se siguiente =

A la primera pregunta dixo que conoce al dho Sancho
de Plaza Vezitia mozo hijo de litiza y no conoce
al Síndico procur. general de la dha villa de Bergara

Y ansimismo conocio muy bien de vista a Calle
Muñoz a Pedro de Placa beytia y a Catalina
de Ocharcoaga su muger padres legitimos y fuer
de Ntro Sancho de Placa beytia y a Juan mtz
de Placa beytia y Theresa de Mecaco heregea su muy
aguelos paternos de Ntro dho y tambien conocio a
Marigarda de Ocharcoaga aquela materna del
Sancho de Placa beytia y aunque no se acuerde
bien conocido a Sancho de Ocharcoaga su aguel
Materno tiene Notizia del otro dho de Hoyda
y su nuesidad y fueron maridos y muger dichos
ellos naturales vecinos y parroquianos de la dha
ante y la de Vegona y juntos difuntos y
mismo saue y tiene Notizia de las Casas solares
y infanzones de Placa beytia y Mecaco heregea
y Ocharcoaga de la dha ante y la y esto responde
a ello

28 a las generales dixo ser de edad de sesenta y
dos a. poco mas o menos y que por donde se pa no
le tocan las generales de la ley de Rae

a la segunda pregunta dixo q saue por cierto
verdad y notorio q los dos Juan mtz de Placa
beytia el viejo aguelos paternos y fueron
del dho Sancho de Placa beytia que litiga

Fueron maridos y muger legitimos casados y belados
en la santa Iglesia segun y como manda la santa
madre y santa catolica romana y porque
Moa tales sabio y conocio este tto y tan geuitar
en la casa de beytia Mecaco heregea de la dha
ante y la de Vegona juntos y en una compañia
como tales maridos y muger legitimos y juraron
el dho su matrimonio hubieron y procrearon
entre otros por su hijo legitimo y natural
a Pedro de Placa beytia Mecaco heregea padre
legitimo y que del dho Sancho de Placa beytia
y quien se hace Vta en Rim y a mas a tal
su dho legitimo y hauido en su legitim
Matrimonio lo criaron y trataron y cuidaron
y alimentaron y portaron marido
y muger y hijo y nieto legitimos anxidos
y son hauidos y tenidos y reconocidos y comun
y reputados en la dha ante y la de Vegona
y en la dha villa y sus comarcas y dellos es fama
y notorio y la voz y fama y comun opi
nion y esto responde y ansi bien dixo
y testigo q como dho tiene no se acuerda saue
conocido a Pedro Sancho de Ocharcoaga aguel
Materno del dho Sancho de Placa beytia litigante
a Ongue conocio muy bien a la dha Marigarda

Hocharcoaga su aguela Materna pero Doy fe
y entera Notisia tiene y cierto es que fueron marido
y muger legitimos y que durante su matrimonio
tubieron Don Diego su legitimo natural a le
Doña Catalina Hocharcoaga, madre legitima que
del dho Sanchez de Placa beytia y portales marido
muger e hija y nietos legitimos sin hauidos
tenidos y comunm.te Reputados Asi lo respondio

3 A la tercera Pregunta dixo que sabe y cree
Pedro de Placa beytia y Catalina de Ocharcoaga Pa
dres legitimos y fueron del dho Sancho de Placa beytia
litigante fueron marido y muger legitimos casados
y velados como lo manda y ordena la Madre Santa
Catolica Romana y como tales marido y muger
legitimos haciendo su vida maridable en una
casa y como en la dha ante y cte de Segoña
donde fueron Naturales y Vecinos hubieron
y procrearon Don Diego su legitimo y natural
al dho Sancho de Placa beytia Ocaco heredero
litigante y por tal su hijo legitimo y natural
lo criaron y alimentaron y reconocieron
Naturalmte de padre a hijo y teniendo en su casa
y como a y por tales y como tales marido y muger
e hijo legitimos fueron y asi son hauidos

y tenidos y reconocidos y comunm.te Reputados
y tales la verdad es y notorio pb.co y fama
y comun opinion y asi lo respondio

4 A la quarta pregunta dixo que sabe y tiene Notisia en
su dos cinquenta y quatro años poco mas o menos de las
casas solares y infanzonas de Placa beytia y Ocaco
hechoa y de Ocharcoaga citas en la dha ante y cte de
Segoña. de este dho Señorio de Viz.a y sabe que las dhas
casas dueños y descendientes que an sido de ellas an
sido Nobles hijos dalgo Notorios de Notorio
hijos dalgo y Vizcaynos Originarios de limpia
Noble sangre y antiguo Origen y las dhas casas
y sus descendientes de ellas como lo an sido de
la linea recta por varon el dho Sancho de Placa
beytia y litiga sin que ellos ni ninguno de ellos
hubiesen pagado ni contribuido ningun
pecho ni tributo ni otra contribucion ni de
rama suelen y acostumbran pagar los hom
bres labradores y pecheros llanos segun y como
de España antes como dho tiene an estado y estan
en propiedad y posesion. Portales hijo dalgo de
Notorios y Vizcaynos Originarios de limpia
Noble sangre, las dhas casas y descendientes
de ellas. Y en el dho tiempo guardando sus

todos los Nobles Ranguezas Hiuertades que
Minencos y renesonas acostumbrados tener
Cortales, hijos dalgos Notorios y Vizcaynos
Originarios y de limpia y noble sangre y este tº.
se acuerda haverlos conocido a los dichos Pedro de
Placa beytia y Juan ruiz de Placa beytia
padre y abuelos del dho sangre de placa beytia
por fiel y sindicos y mayordomos de las Co
fradias de la dha santa y gla de begona y de las er
mitas della y son o fueron publicos y notorios
que se dan a los tales hijos dalgos Notorios
de limpia y noble sangre y ademas dello aos
este tº. ser y parar lo que se tiene ant. por
Ulloa de Yrigo de Samacona y Pedro ruiz de
Chacaga Vecinos y fueron de la dha anre
iglesia y casa que murieron mas de treynta aos
y al tiempo y muriesen tenian mas de cada
ocsenta aos y de sus muertos Vecinos Viejos
y ancianos y de los que se ellos mesmos comesm
este testigo havian visto en sus tiempos
y ademas dellos havian oydo comesm
de otros sus antepasados Viejos y ancianos
singulares unos y los otros nisi este tº cada uno
en su tiempo hubiesen visto y
entendido cosa en contrario en todo

Fomidamuaga

diez veynte treynta quarenta ciento y mas aos
y de tanto tiempo a esta y inmemorial de hombre
no es en contrario y ansi saue este tº. que el dho
Sancho de placa beytia y litiga Pedro y los
de sus padres y abuelos y demas antepassados
y paternos y maternos. y hijo dalgo notorio
y Vizcayno y Originario y libre y decendiente
de nitis bueno y de las demas buenas par
tes y calidades referidas en la dha pre
gunta y por tal havido y tenido y comunm reputado
y lo notorio pª la voz y fama. =

A la quinta pregunta dixo que dice lo que se tiene
en las preguntas antes de esta y saue que el
dho sancho de placa beytia litigante por los dhos
sus padres y abuelos antepassados paternos
y maternos como se tiene y se decendiente
por linea recta de varon de las dhas casas
y solares y ganaonas de placa beytia y sua
cheega y de barcoaga sitas y notorias en la dha
anteyglesia de begona del ynfanzonazgo
de este dho señorio como lo fueron los dichos
sus abuelos padres y abuelos y antepasados
que son casas libres de pecho y tributo de pagar
y ansi nobles hijos dalgo Vizcaynos originarios

de limpia y noble sangre teniendo como el
dho los dos y fuer y nunca como todo ello hera
co notorio y publica voz y fama y comun o
pinion el responde =

A la sexta pregunta dixo q. sabe el tes
que el dho Francisco de plaza Veytia y litiga y los
dos por sus padres abuelos y antepasados y
ambas lineas paterna y materna ansi lo
son todos ellos y cada uno dellos xpianos
viejos limpios de toda mala raza de judios
moros y de los nuevamente conbertidos a
nuestra santa fee catolica niotra mala
raza nimacula sinque hubiesen sido
enitenciados Dcreedo oficios de la
Inquisi niotra Justicia Dadonde
hubiesen caydo en mala nota de su buena
opinion y reputacion y demas de saberlo
el dho por cinquenta y quatro a
ta parte de su acordanca lo haviá
oydo y entendido como como de
hecho y oyeron viejos y ancianos como
tiene declarado en la precedente y que

3

sinque lo contrario dello hubiesse visto el dho
entendido q. lo fuera oyendo a el testigo
los dos mayores eran y eran y entendian
dicen y republica y menos segun la fama
cosa entera a notorio y antenido y tiene
el testigo del dho francisco de plaza Veytia
y sus padres abuelos y antepasados
y ellos es p co notorio y cu voz y fama
y comun o opinion =

A la septima pregunta dixo que lo que pro el
el dho Francisco de Veytia y de quien lo hera y es cierto
co y notoria ca voz y fama y comun o opinion
el que se retifico y lo firmo de su nombre
el dho = de su pregunta = a buelos = no sabe

[illegible]

[illegible]

Presentado por testigo a Pedro Lopez de
[illegible] vezino de la [illegible]
a [illegible] yglesia el qual aviendo jurado
en forma de derecho que no se preg[illegible]
al tenor de las preguntas de[l] [illegible]
[illegible] dixo y declaro
2 A la primera pregunta dixo que
conoce a las partes litigantes [illegible] de [illegible]
[illegible] general de la [illegible] de [illegible]
[illegible] conocio [illegible]
[illegible] comunicacion [illegible]
de [illegible] que [illegible]
de [illegible] abuelos paternos
del dicho Sancho de Placa abuelo del dicho
[illegible] de Placa [illegible] catalina
de Ochandiano [illegible] su muger padres
legitimos del dicho Sancho litigante de
[illegible] conocio a Sancho de Ochan[diano]
[illegible] maria garcia de ochandiano
[illegible] abuelos maternos del dicho
Sancho litigante de [illegible] publicidad que [illegible]
de [illegible] de [illegible] casados [illegible]
[illegible] marido y muger [illegible]
[illegible] abuelos maternos del dicho Sancho
pretendiente [illegible] noticia de
[illegible] causa que las casas
de Placa [illegible] ochandiano

[illegible] 11

de [illegible] yglesia [illegible] pregunta de
[illegible] responde
[illegible] de las [illegible] de la [illegible] yglesia
que [illegible] de [illegible]
de [illegible] pregunta dixo
2 A la segunda pregunta dixo que conoce muy bien
[illegible] de Placa [illegible]
[illegible] de Placa [illegible] su muger
[illegible] abuelos paternos del dicho Sancho de
Placa [illegible] que fueron
[illegible] de la misma [illegible]
de Placa [illegible]
[illegible] de la yglesia de [illegible] sabe
[illegible] fueron [illegible]
legitimos casados [illegible] segun
orden de la Santa Yglesia catolica
[illegible] porque [illegible] abuelo [illegible]
[illegible] en la dicha casa [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] compania [illegible]
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible] matrimonio [illegible]
[illegible] natural al dicho [illegible]
[illegible] de Placa [illegible] del dicho Sancho [illegible]
[illegible] legitimo [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible]
[illegible]

3

4

[illegible]

... ordinario de la cofradia de
... [illegible] ...
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] abuelos maternos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
6 [illegible] la cabeza
[illegible] abuelos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] calidades [illegible]
[illegible] conocidos

[illegible] Reputados por
[illegible]
[illegible]
[illegible] no sabe [illegible]
hidalgo

ante mi
Juan de carranza

20 [illegible] Melo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] la cabeza [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
17 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] muger [illegible]

Tomi de carranza

conoce a los dhos Sancho de Ochar-
coaga y Maria Ynesa de Ocharcoaga a-
su muger abuelos maternos del
dho Sancho de Placabeytia porque en
[illegible] publicidad sabe que
los susodhos fueron marido y muger
legitimos [illegible] natural del [illegible]
[illegible] tiene noticia de
[illegible] casas [illegible]
de Placabeytia Ocharcoaga [illegible]
[illegible] pone
[illegible] naturales [illegible] dixo
[illegible] sabe [illegible]
[illegible] por cosas menor
A la segunda pregunta dixo
[illegible] los dhos [illegible] de Pl
[illegible]
[illegible] abuelos paternos del dho
Sancho de Placabeytia que litiga
fueron marido y muger [illegible]
[illegible]
[illegible] marido [illegible]
[illegible] compañia [illegible] del dho
su matrimonio [illegible]
[illegible] legitimo [illegible]
al dho Pedro de Placabeytia padre
legitimo que fue del dho Sancho

El litigante [illegible]
y muger [illegible] legitimos y [illegible] dhos
[illegible] por hijos [illegible] dellos an
[illegible]
dhos Sancho de Ocharcoaga y Mari
Garcia de Ocharcoaga su muger
abuelos maternos del dho Sancho
litigante [illegible] los conocio de vista
[illegible] tiene noticia
[illegible] fueron marido y muger
legitimos [illegible] legitimo
matrimonio [illegible] procrearon
[illegible] de la dha
[illegible]
Catalina de Ocharcoaga madre
legitima del dho Sancho litigante
[illegible]
[illegible] pone
A la tercera pregunta dixo
[illegible] los dhos Pedro de Placa-
beytia y Catalina de Ocharcoaga
[illegible] legitimos [illegible]
[illegible] del dho Sancho de Placabeytia
litigante [illegible]
[illegible] del dho [illegible]
[illegible]
[illegible] natural
[illegible]
al dho Sancho de Placabeytia litigante

Fomidcamag [illegible]

por tales marido y muger e lle[v]a
[illegible] mos hijos dellos a nos dichos son
avidos y tenidos conocidos y comun-
mente reputados y a esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que
sabe que en las dichas cassas de la dicha Yglesia
[illegible] ... a nos dichos son
... solares ... [illegible] a esta ...
... moradas ... antiguas de solares de [illegible]
... hijos dalgo de limpia sangre
... [illegible] libres y exentos
... de pagar contribuciones ... [illegible]
de pechos ... [illegible] real ... [illegible]
... [illegible] pagar
los que tributos nos pechenos llamados
labradores ... [illegible] ... de España
y ... [illegible] ... señores de las dichas
cassas ... [illegible] dellas avian
sido ... [illegible] reputados
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... libertades
... [illegible]
de los ... nobles ... [illegible]
... [illegible]
los avia ... [illegible]
... [illegible] ... a nos ... [illegible]
... [illegible] ... de ... a
... a ... [illegible]

[illegible] ... se ... havia
... los ... de ... de camelo
... [illegible]
... [illegible] ... de ... a la ... con
... [illegible] ... nos ... comen
de ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... nos ... [illegible] ... de
... [illegible] ... de noventa años
... [illegible] ... mayores
de estos ... [illegible]
... [illegible] ... que ellos ... [illegible]
... [illegible] ... contenidos
... [illegible]
... [illegible]
... los ... [illegible] ... los otros ... [illegible]
... [illegible] ... contenido cassa ...
... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible]
... [illegible]
... [illegible] ... y ... [illegible]
... [illegible] responde

5 A la quinta pregunta dixo que ...
que ... [illegible]
... de la ... [illegible]
y ... sus padres abuelos y
... [illegible] ... por ... [illegible]
... [illegible]
descendientes de las dichas cassas
... solares de ... [illegible]

[illegible] ante ella
[illegible] en casas [illegible] que en todos los
hidalgos y sabe [illegible] conocidos y tenidos por tales
y cada uno de ellos se les a guardado
[illegible] y preeminencias
y oficios administrados como tales hijosdalgo
publicos y notorios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] todo lo qual es [illegible]
responde

6 A la sexta pregunta dixo que
sabe que el dicho [illegible] Sancho de Plata
[illegible] y sus padres y agüelos
[illegible] paternos y maternos an sido
[illegible] christianos viejos limpios de
toda mala raza de judios moros
[illegible] ni de los nuevamente convertidos a la santa
fee catolica [illegible] de ellos
[illegible]
[illegible] penitenciados por ello
[illegible] justicia
[illegible]
[illegible] opinion y por tal
[illegible] tenidos [illegible]
y reconocidos comunmente reputados
todo lo qual [illegible]
fama [illegible]

7 A la setima pregunta dixo

[illegible] Fernando cama[illegible]

[illegible] es la verdad [illegible] lo que sabe [illegible] lo firmo [illegible] Balza

Martin de Carriacona

Ante mi
Francisco [illegible]

En el lugar de [illegible]
[illegible]
mes [illegible] ante mi el [illegible]
Sancho de Plata [illegible]
[illegible] presento por testigo a [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] jurado [illegible] y siendo preguntado al tenor de
las preguntas del dicho interrogatorio
dixo lo siguiente

1 A la primera pregunta dixo que co-
noce al dicho Sancho de Plata [illegible]
y conoce al sindico procurador general

de la villa de bergara y se acuerda
muy bien y de el entera noticia
y de oydo de vista a habla y comuni-
1 cion a Juan Ymenez de placa bestia abuelo
paterno de rrecalde echa su mug.r abuelos
paternos del dho Sancho y litigante a San-
cho de ochartoaga y maria garcia de ochar-
toaga su muger sus abuelos mater-
nos y a Pedro de placa bestia y rrecalde
echea y Catalina de ochartoaga su muger
padres del dho Sancho que litiga a cada
uno de ellos en sus dichos y tiene noticia de
ellas y causa que las casas y solares
[illegible] menores de [illegible] de placa bestia rrecalde
echea y ochartoaga de esta villa [illegible]
esto responde a la preg.ta

Gl A las preguntas generales de la ley
dixo que no le tocan generales de edad de no-
venta y seis años y que es mayor
2 A la segunda pregunta pregunta
dixo que [illegible] dho a conocido muy
bien a los dhos Juan Ymenez de placa-
bestia abuelo paterno [illegible] rrecalde
echea su muger abuelos paternos
de el dho sancho que litiga y lo mismo co-
nocido a los dhos Sancho de ochartoaga
el bueno y maria garcia de ochartoaga

su muger sus abuelos maternos
[illegible] de
[illegible] su matrimonio
[illegible] de placa [illegible]
[illegible]
[illegible] bestia
[illegible]
[illegible] ochartoaga
[illegible] su mu-
[illegible]
[illegible] sancho
[illegible] siendo se pa-
[illegible]
de placa bestia [illegible] muger [illegible]
[illegible] cada uno de ellos [illegible]
[illegible] como a mejor
[illegible] tiene
[illegible] compania
[illegible] su casa [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] reputados
[illegible]
[illegible] corresponde
[illegible] dixo que
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] de placa be-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] muger
[illegible] casados y velados

6 a la sexta pregunta dixo que
sabe que el dho Sancho de la Caveça
padre del dho y los dhos sus padres y
ahuelos y los demas pasados por ambas
lineas [illegible]
han sido cristianos viejos [illegible]
[illegible] de toda mala raza [illegible]
de judios moros ni [illegible]
[illegible] conbersos [illegible]
[illegible] mala secta [illegible]
[illegible] penitenciados por [illegible]
[illegible] sancto oficio de
[illegible] deshonrado [illegible]
[illegible] malandante
[illegible] de la calidad
[illegible] hijosdalgo
[illegible] en sangre
[illegible] reputados [illegible]
todos ellos [illegible]
[illegible] en contrario [illegible]
[illegible] publico y notorio
publica voz y fama [illegible] opinion
[illegible]
a la septima [illegible]
[illegible]
[illegible] = vale tachado abuelos

Antonio
Gomidcaray

A la octava dixo que [illegible] señora
de [illegible] de la dha [illegible]
[illegible] del dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Sancho
[illegible] de la Caveça y que el [illegible]
[illegible] en
[illegible] de la
[illegible] Catalina
[illegible]
[illegible] Sancho
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho
[illegible] arriba
Sancho [illegible] Caveça

el dho fernando de placaueitia q̃ la da
prueba presentada ... armon
rrego ... del ... dha se
[illegible] ... ren
[illegible] ... nos preguntados
[illegible] ... entre
la [illegible]
[illegible] torno ...
... a la pregunta ... conoscio al
... de ... litigante
... de ... l de lan
... al ...
... conocio a ...
... catalina
... de placaueitia ... legitimos
... ... la ... de
... de placaueitia ...
... muger
abuelos paternos del ... pretende
... ... de ... de
... su muger ... abuelos ma
... años ... ellos ... no ...
... conocio ... comunica
... ... legitima
... de ... de la casa
... la ... de la
... echea ... de ... doga
... ... de ... a
... de ... de ... mil ...
... a la pregunta
a las generales ... dixo q̃
no le ... de ochenta años
... años ... menos

a la segunda pregunta dixo que
... de los dhos ... de placaueg
... q ... de
... ... que ... se
... casa de ... de
... abuelos paternos del
... litigante
... ... casados
... forma ... la
... ... de ...
... ...
... ... le
... de placaueg
... litiga por
... conoció
... ...
... sancho de
... ... de ...
... abuelos matern
... su muger ... que litiga fue
... legitimos casados
marido y muger ... tubieron
... legitima
... catalina de echau
... natural ... sancho que
... legitima
...
... ...
... años ... ochenta años

Tomidacon ...

conocidos y comun[mente] reputados
hijosdalgo [illegible] los Reyes de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de la
[illegible]
[illegible] catalina de lancoaga
[illegible] mismos que
[illegible]
[illegible]
[illegible] casados [illegible]
[illegible] y la [illegible]
[illegible] como tales [illegible]
[illegible] casa [illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] alimentos [illegible]
[illegible] marido y muger
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] notorio
[illegible] responde [illegible]
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] que las casas
de [illegible] lancoaga
[illegible] que [illegible] nos [illegible]

[illegible] de donde
[illegible] de [illegible] placa
[illegible]
[illegible]
[illegible] casas [illegible]
[illegible]
[illegible] de la
[illegible] las casas
[illegible] descendientes dellas
[illegible] de
[illegible]
[illegible]
[illegible] los onbres
[illegible] llanos
[illegible] sabe
[illegible] de
[illegible] pasados
[illegible] sus padres
[illegible] lineas [illegible]
[illegible] hijosdalgo
[illegible] nobles
[illegible] descendien[tes]
[illegible] como a tal
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] hijosdalgo notorios [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] como a [illegible]
[illegible] todo lo [illegible]

de su Magestad [illegible] ser
[illegible] los mismos [illegible] poder
[illegible] de estos [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de este testigo [illegible] calle
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] calidad [illegible]
de ellos [illegible] a cada [illegible]
[illegible] [illegible] de ellos
[illegible] para el [illegible] mismo
[illegible] [illegible] [illegible] entendido
[illegible] mayores [illegible] lo contrario de ellos
[illegible] [illegible] [illegible] este testigo en
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de ellos [illegible] este testigo
[illegible] [illegible] [illegible] poder
[illegible] [illegible] [illegible] hinojosa
[illegible] [illegible] condicion [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] opinion de
[illegible] publica de [illegible]
[illegible] [illegible] limpia sangre
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de las dichas [illegible] infancia
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

5. a la segunda pregunta dixo [illegible]
que este testigo [illegible] la pregunta
[illegible] [illegible] que se a de informar
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible] medico de la [illegible] [illegible]
[illegible] de las [illegible] de [illegible]
de ella [illegible] [illegible] en los
dos officios [illegible] abuelos
a parte paterna y materna
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
officios [illegible] de mayor calidad
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que no se da
sino es a personas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] todos
[illegible] [illegible] [illegible]

6. A la sesta pregunta dixo que este
testigo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] por [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] fueron
[illegible] y antepasados [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de los [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

O Señor Presidente de esta Ciudad
Lo les Sopia dos Dias dos
Limpios de nobleza y limpia sangre
y dos Hidalgos notorios Vizcaynos
Regimientos a todos de esta ciudad
Sno de la mas Sana de los Sres Jes
lan de dos ellos y cada uno en sus
Jos. en Sopo Puesto y publicamente
Jos. de ello de Jages publicos y notorios
Sa Fama y comun opinion
Jes Corresponde

A la Setima Se Pima
Pregunta dixo lo que sabe
Jes que es estando los Jaue
Jes que es estos estamos los Jaue
no Jes que es notorio = en lo M
no Jes que es notorio = en lo M

Antemi
Pandecarrasco

Y el dho Jue de Carraca Alcalde pre
sente Pua do lo que dho es y de
un se Jecemenion y Jem de los
corrector y de Jedium de la
dicho nabri de en Siete de Juli
ones y Pregunta Vna de
N de ello con la cartas de Jue
Jemadas y Jeen de Jeyzemos
Jes

Antes hm de Pa
Pandecarrasco

Don Juan Bautista de Yrcanal caballero de la orden
de Alcantara fiscal procurador general del concejo
de los caballeros hijos dalgo desta villa, en el pleyto seguido
de Pleita Bizkaia; digo q. Vm debe dar por segun esta pedido
por dn Bernardo de Recalde fiscal de la dicha villa sin
embargo de la probanza en contrario presentada = Co
vno por lo general por el dicho don Bernardo antes de lo
alegado en q. me affirmo = Costo porq. la parte en
frente no da dello legitima probanza de yn testigos
porq. los testigos son singulares y varios, q. deponen
de vydas q. no saben q.e = Costo porq. no probando el
actor su intencion plenamente se debe dar por
el Reo absuelto y pido justicia dar por segun esta
pedido por el dicho don Bernardo q. esta peticion
se contenie sobre q. pido cumplimiento de justicia
costas y gastos etc. y concluyo =

Don Juan Bta. de Yrcanal

Dr. Ortiz de Zarate

Desestimado a la otra Parte y con lo que dixere o no se entreguen los autos para proveer Justicia Ms. Geronimo Perez Ocarresse alcalde ordinario Por Su Ma. de Vergara lo mando en ella a veinte de Septiembre de mil y seiscientos y treinta y quatro años =

Hiermo de Arresse

Antemi
Joan de Olaiza

Notificacion

En Vergara a veinte de Septiembre de mil seiscientos y treinta y quatro años. Yo el escrivano notifique la Sentencia de esta otra parte y su procurador el Licenciado Sancho de Galarza Vizcaino el qual dixo que la firmandose en lo que tiene pedido alegado y probado y usando lo que a su derecho conviene sin embargo de esta sentencia apelo y pidio se le de el testimonio en forma para el efecto =

Joan de Olaiza

En el pleyto que ante mi sancho de Placa Beyna residente en esta villa de Vergara de la una parte, y de la otra Don Fr. Bautista de Gracabal Caballero del habito de Alcantara, sindico procurador General del concejo de los Caballeros nobles y hijos dalgo de la dicha villa

Visto el proceso y informacion dada por el dicho sancho de placa Beyna de su descendencia, y las demas diligencias hechas en la misma razon: su merced del señor Geronimo perez de Arresse alcalde y Juez Ordinario en esta dicha villa por su ninez y Jurisdicion por el Rey nuestro señor. Auido acuerdo de su asesor dixo que debia de declarar y mando que el susodicho sancho de placa sea admitido por vecino en la dicha villa, para que goce como tal de todos los oficios y emolumentos que los demas vecinos y hijos dalgo della, y de los officios de paz y guerra que los tales vecinos gocan, sin que en ello se le ponga estorbo ni impedimento alguno, pena de beynte mil mrs para la camara de su magestad por cada vez que lo contrario hiciere: lo qual todo sea y se entienda sin perjuicio alguno del patrimonio real en posesion, ni en propiedad, y con que lleve las cargas y obligaciones que llevan los demas vecinos de la dicha villa, y por este su auto asi lo pronuncio y mando sin costas y lo firmo &a.

Hiermo de Arresse

B. Saloguen
Ms. de R.

Pronunciose el auto y sentencia abaxo escrito que al pie firmo de su nombre ante mi el Esc.no y testigos en la villa de Vergara a veinte y uno de Septiembre de mill y seis.os y treinta y quatro a.os testigos Joan de Valdesurado y Fran.co de Vidaurre y Joan de miranda menor vez.os de la dha villa =

Antemi
Joan de Olaiza

nota

En la villa de Vergara a veinte y cinco dias
del mes de septiembre de mil y seiscientos y treinta
y quatro años, yo el escr.no notifique el auto
y sentencia de esta otra parte a don Joan Bautista de Zacarval
la horden de Santiago y síndico Procurador
general de Vizcaya y a los caballeros y nobles
hijos dalgo de esta villa en su persona y dixo que lo
oya y que apela = en otro dia lo = a don Joan
Bautista de Zacarval = dalgo = Joan de Olaiza

Nota

En Vergara el dia mes y año dhos. yo el escr.no hize
amisment a Sancho de la Cabestria
en su persona el qual dixo que oya
y en fee dello lo firme =

Joan de Olaiza